

SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL

03/10/2016

EIXIDA NÚM. 21311

Excmo. Ayuntamiento de Jijona Sra. Alcaldesa-Presidenta Av. de la Constitució, 6 Jijona - 03100 (Alicante)

Gabinete de Alcaldía

Asunto: Falta de respuesta a solicitudes sobre actuaciones urbanísticas y medioambientales en la zona alta del casco antiguo (calles Fuente Nueva, San Antonio y Portal de Tibi)

Sra. Alcaldesa-Presidenta:

Dña. (...) se dirige a esta institución manifestando que, mediante escritos presentados con fechas 26 de octubre de 2015 y 12 de abril de 2016, ha solicitado diversa información sobre actuaciones urbanísticas y medioambientales en la zona alta del casco antiguo (calles Fuente Nueva, San Antonio y Portal de Tibi), sin haber recibido ninguna contestación hasta el momento.

Admitida a trámite la queja, el Excmo. Ayuntamiento de Xixona nos informa que dichas solicitudes han sido contestadas "(...) mediante escrito de la Alcaldía acompañado de informe técnico en fecha de 1 de junio y recibido por la interesada en fecha de siete de junio (...)".

En la fase de alegaciones al informe municipal, la autora de la queja insiste en denunciar el lamentable estado de abandono y falta de conservación en el que se encuentran la mayoría de los inmuebles de la zona alta del casco antiguo (calles Fuente Nueva, San Antonio y Portal de Tibi), así como la necesidad de acometer la limpieza y vallado de los solares para mantenerlos en unas adecuadas condiciones higiénico-sanitarias.

Así las cosas, en cuanto al mantenimiento de los solares, el artículo 15.1.b) del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, Ley de Suelo, impone el deber a los propietarios de:

"Conservarlos en las condiciones legales de seguridad, salubridad, accesibilidad universal, ornato y las demás que exijan las leyes para servir de soporte a dichos usos".

El artículo 180.1 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana, reconoce la obligación de conservación en estos términos:

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com

"Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, realizando los trabajos y obras necesarios para conservar o rehabilitar en ellos las condiciones imprescindibles de habitabilidad, seguridad, funcionalidad o uso efectivo que permitirían obtener la licencia administrativa de ocupación para el destino que les sea propio".

En virtud de todo cuanto antecede, y atendiendo a las consideraciones expuestas en punto a la defensa y efectividad de los derechos y libertades comprendidos en los Títulos I de la Constitución (arts 9.3, 15, 43 y 47) y del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, estimamos oportuno **RECOMENDAR** al Excmo. Ayuntamiento de Xixona que adopte todas las medidas legales que sean necesarias para lograr la adecuada conservación y rehabilitación de los inmuebles, así como la limpieza y vallado de los solares existentes en la zona alta del casco antiguo (calles Fuente Nueva, San Antonio y Portal de Tibi).

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta esta recomendación o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Agradeciendo por anticipado la remisión del preceptivo informe, le saluda atentamente,

José Cholbi Diego Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana